



Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 50573 40 89 001 2021 00112 00
Dte(s): BALDOMERO GUTIERREZ MORENO
Ddo(s): NATTALY JOR JULIETH LADINO VIGUEZ
Decisión: INADMITE DEMANDA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Corrija el poder conforme las directrices del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Se aclare las pretensiones 1.1 y 1.2, y/o se adecue a lo establecido en la Escritura Pública N° 0266 del 14 de junio de 2019, emanada en la Notaria Única de este municipio, en sus numerales primero, segundo y tercero.
3. Se deberá aportar un certificado de libertad y tradición conforme las reglas del Art. 468- 1 del C.G.P.

“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes”. (Subrayado del despacho).

“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En los términos del Decreto 806 de 2020, aporte la dirección de notificación electrónica de cada uno de los demandados o en su defecto se haga el juramento que desconoce dicha información.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **30 de junio de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **033**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria